



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad presentada por la Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LIMPIO & SEGURO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, para la contratación del Servicio de *“Limpieza de oficinas incluyendo material y equipos en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua: Organismo de Cuenca Río Bravo, Tamaulipas Norte, y la Dirección Local Coahuila”*, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Atenta Nota del primero de marzo del año en curso, recibida el día cinco del mismo mes y año, en las Oficinas Centrales de este Órgano Fiscalizador, el Auditor Adjunto de la Oficina Región Norte del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, remitió el Escrito Inicial de Inconformidad del veintiocho de febrero de dos mil doce, presentado en esa Oficina de Representación el día primero de marzo de dos mil doce, ocuro suscrito por la C. Priscila Berenice Zuñiga Mendoza, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LIMPIO & SEGURO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, mediante el cual formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, para la contratación del Servicio de *“Limpieza de oficinas incluyendo material y equipos en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua: Organismo de Cuenca Río Bravo, Tamaulipas Norte, y la Dirección Local Coahuila”*. En el Escrito Inicial de Inconformidad en mención, se describieron los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de Inconformidad, asimismo, la inconforme ofreció las probanzas que estimó convenientes.

SEGUNDO.- Que con el auto dictado el seis de marzo de dos mil doce, en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, esta autoridad administrativa admitió a trámite la Inconformidad de mérito. En el mismo proveído se ordenó correr el traslado de Ley al Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que rindiera los Informe Previo y Circunstanciado de Ley.

En el mismo proveído se acordó que al no haberse señalado domicilio para recibir notificaciones que se encontrara ubicado en esta Ciudad de México, en la que reside esta autoridad administrativa concedora de la Instancia de Inconformidad al rubro indicada, acorde a lo dispuesto en los numerales 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, e in fine, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se practicarían las notificaciones al inconforme por Rotulón.

El citado auto fue notificado a la empresa inconforme mediante Rotulón fijado el seis de marzo de dos mil doce, habiéndose dado aviso por correo electrónico enviado en esa fecha, a la dirección electrónica [REDACTED] Proveído que fue notificado al área convocante el mismo día.

TERCERO.- Que el ocho de marzo de la presente anualidad, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número BOO.00.R07.09.03-031-(12) del día siete del mismo mes y año, el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Previo en el que, entre otros aspectos, informó a este Órgano Fiscalizador, entre otros aspectos, indicó el estado que guardaba el Procedimiento de Contratación en comento, los datos de las personas morales denominadas GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., y DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., que tienen el carácter de tercero interesadas, las fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del evento concursal.

CUARTO.- Que con el auto dictado el nueve de marzo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decretó no suspender de manera oficiosa los actos de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012. Por lo que si en la secuela de los actos derivados del mismo, existieron actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de la materia en

Dato personal:
Dirección, Teléfono
y Nombre de
Autorizados.
Artículos 3 fracc. II y
18 fracc. II de la
LFTAIPG



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cita, así como los actos posteriores a dicho Procedimiento de Contratación, serán de la estricta responsabilidad de la convocante.

Dicho acuerdo fue notificado por Rotulón al inconforme el doce de marzo de dos mil doce, a la convocante el día trece siguiente, y a las empresas denominadas GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., y DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., se notificó de manera personal los días dieciséis y veinte del mismo mes y año, respectivamente.

QUINTO.- Que con el oficio número 16/005/0.1.1.-0314/2012 del nueve de marzo de dos mil doce, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., la Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

De la misma forma, se le solicitó que en el mismo plazo señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, 69, fracción II, y 71, antepenúltimo párrafo, de la Ley en cita.

Oficio que fue notificado personalmente el dieciséis de marzo del año en curso. Sin que a la fecha se haya recibido escrito alguno a nombre de la empresa tercero interesado de mérito, en el que hiciera valer manifestación alguna en la Instancia de Inconformidad al rubro mencionada.

SEXTO.- Que con el oficio número 16/005/0.1.1.-0315/2012 del nueve de marzo de la anualidad que transcurre, se hizo del conocimiento del Representante Legal de la persona moral denominada DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Inconformidad formulada en el presente asunto, para que dentro de un plazo no mayor de seis días hábiles siguientes a la notificación del mismo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se le solicitó que en el mismo plazo señalara un domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, sede en que reside esta autoridad administrativa que conoce de la presente Inconformidad. En el entendido de que de no señalar domicilio procesal en estos términos, se practicarán las notificaciones por Rotulón, en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, 69, fracción II, y 71, antepenúltimo párrafo, de la Ley en cita.

Oficio que fue notificado personalmente el veinte de marzo año en curso, previo Citatorio dejado el día diecinueve del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Que a través del oficio número BOO.00.R07.09.03.-041-(12) del doce de marzo de dos mil doce, el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, rindió el Informe Circunstanciado en el Expediente de Inconformidad al rubro indicado, manifestando elementos que no conocía el inconforme. Igualmente, acompañó las copias certificadas de la documentación soporte.

OCTAVO.- Que por medio del auto dictado el quince de marzo de dos mil doce, se hizo del conocimiento del inconforme que tenía derecho de ampliar sus motivos de impugnación dentro de los tres días siguientes a aquél en que se notificara por Rotulón el referido proveído. Lo anterior, en virtud de que del Informe Circunstanciado se advirtieron elementos que desconocía el referido inconforme, atento a lo previsto en el artículo 71, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Proveído que fue notificado por Rotulón fijado el quince de marzo del mismo año.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NOVENO.- Que con el auto dictado el dieciocho de abril de dos mil doce, se acordó que al no haberse presentado Escrito alguno en relación con el derecho otorgado en el auto dictado el quince de marzo del mismo año, al inconforme, ni manifestación alguna que le imposibilitara hacer efectivo tal derecho procesal, se tuvieron por no ampliados los conceptos de la Inconformidad materia del Expediente al rubro indicado.

Igualmente, se tuvieron por no formuladas las manifestaciones de los tercero interesados en el presente asunto, y se hizo efectivo el apercibimiento que les fue formulado en los oficios por los que fueron emplazados en la presente Instancia, por ello, se ordenó practicar las notificaciones que deban ser personales, por Rotulón en el espacio para tal efecto se encuentra en las Oficinas de este Órgano Interno de Control, conforme lo previsto en los artículos 66, fracción II, y último párrafo, 69, fracción II, y 71, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el mismo proveído, se concedió a la empresas inconforme y tercero interesadas el plazo de tres días hábiles formularan sus alegatos por escrito, derecho que no hicieron valer las partes. Proveído que fue notificado por Rotulón fijado el veinte de abril de la presente anualidad.

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo dictado el veintidós de mayo de dos mil doce, se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el Expediente en que se actúa para su Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 69, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso a), y 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- La empresa inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, para la contratación del Servicio de *“Limpieza de oficinas incluyendo material y equipos en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua: Organismo de Cuenca Río Bravo, Tamaulipas Norte, y la Dirección Local Coahuila”*, argumentando en esencia que:

- 1° La autoridad que emite el Fallo impugnado omite fundar debidamente su competencia, ya que aún cuando invoca los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello es insuficiente para acreditar su competencia, pues no indica *“...el párrafo, apartado, fracción, inciso o subinciso, en la que se encuentra específicamente la circunscripción de la oficina a la que corresponde el pretendido funcionario que la dictó...”*.
- 2° La convocante no señaló con precisión las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para desechar la propuesta de la empresa ahora inconforme, ya que no establece qué Criterio de Evaluación utilizó, si Binario, de Puntos y Porcentajes o de Costo Beneficio, por lo que considera que el Fallo está indebidamente motivado. Además de que fundamenta indebidamente el Fallo indicando *“de acuerdo a la normatividad vigente”*.
- 3° En el Fallo se omitió precisar los recursos que proceden en contra del mismo.
- 4° No se estamparon las rúbricas en las hojas de las ofertas técnicas y económicas de los licitantes presentes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que no se designó persona alguna de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

licitantes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 12.1.1 de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación.

TERCERO.- Por cuestión de orden procesal con respecto a las etapas del Procedimiento de Contratación, esta autoridad administrativa procede a analizar en primer término el concepto de impugnación identificado en el punto 4° del Considerando Segundo del presente instrumento jurídico, relativo a que no se estamparon las rúbricas en las hojas de las ofertas técnicas y económicas de los licitantes presentes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que no se designó persona alguna de los licitantes para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto 12.1.1 de la Convocatoria del Procedimiento de Contratación.

Sobre este particular, es preciso destacar que en la foja 3 de 4 del *“Acta que se formula con motivo de la ‘Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas’ de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012 referente al Servicio de Limpieza en oficinas para el Organismo de Cuenca Río Bravo”*, de fecha quince de febrero de dos mil doce, se observa lo siguiente:

“...Concluida la lectura de las Proposiciones se solicitó a las participantes si desean incluir algún comentario, no recibiendo ningún comentario y para su debida constancia fueron rubricadas las hojas que contiene los Documento No. 15 de las Propuestas aceptadas por las personas que intervinieron en el acto, las cuales serán analizadas por la Comisión Nacional del Agua...”

Esta autoridad examina en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde se advierte que contrario a lo que sostiene la empresa inconforme, en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones sí se rubricaron para su debida constancia las hojas que contiene el Documento número 15 de las Propuestas aceptadas por las personas que intervinieron en el acto. Siendo que tal manifestación por haber sido expedida por el servidor público designado para presidir el acto, y encontrarse contenida en un documento público hace prueba plena de tal hecho, y desvanece la manifestación simple de la empresa inconforme, la que no comprobó su dicho por medio de prueba alguno.

Por lo antes expuesto, se colige que en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrado el quince de febrero de dos mil doce, se cumplió lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, resulta infundado el motivo de inconformidad que nos ocupa.

CUARTO.- Por lo que hace al concepto de impugnación identificado en el punto 1° del Considerando Segundo de esta Resolución Administrativa, consistente en que la autoridad que emite el Fallo impugnado omite fundar debidamente su competencia, ya que aún cuando invoca los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello es insuficiente para acreditar su competencia, pues no indica *"...el párrafo, apartado, fracción, inciso o subinciso, en la que se encuentra específicamente la circunscripción de la oficina a la que corresponde el pretendido funcionario que la dictó..."*.

Resulta preciso transcribir digitalmente el *"Acta que se formula con motivo del acto en que la Comisión Nacional del Agua da a conocer su resolución relativa a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo el Servicio de Limpieza para el Organismo de Cuenca Río Bravo"*, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, en el que a la letra se indicó lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00232



ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO DIRECCION DE ADMINISTRACION



ACTA DE FALLO

LICITACION NÚMERO: LA-016B00028-N1-2012

Dirección de Asuntos Jurídicos Organismo de Cuenca Río Bravo Monterrey, Nuevo León

Acta que se formula con motivo del acto en que la Comisión Nacional del Agua da a conocer su resolución relativa a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo el servicio de SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León., siendo las 11:00 horas del día 22 de FEBRERO de 2012, se reunieron los servidores públicos y participantes cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de este documento, en la Sala de Juntas del Organismo de Cuenca Río Bravo, sita en Ave. Constitución # 4103, oriente, Col. Fierro, Monterrey, N.L. para conocer la Resolución tomada por la Comisión Nacional del Agua sobre la recepción de Proposiciones Técnicas y Económicas, acto que fue efectuado el día 15 de Febrero de 2012.

El Acto fue presidido por el Lic. Erasmo Mendoza Padilla, Director de Administración y designado según Memorando número BOO.00.R07.00.03-174-(12) por el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo, para dar a conocer el fallo de la Licitación, el cual se fundamentó en el Artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el acto de presentación y apertura de las proposiciones Técnicas y Económicas que se recibieron y aceptaron para su revisión detallada las ofertas de las Empresas: LIMPIO Y SEGURO DEL NORTE, S.A DE C.V. VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V., AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V., QUICK SHINE CLEANING SERVICE, S.A. DE C.V., DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., MAXI SERVICIOS, S.A. DE C.V., CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., LIMPIA TEC, S.A. DE C.V.

De conformidad con el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se efectuó la revisión de las propuestas encontrándose lo siguiente:

LIMPIO Y SEGURO DEL NORTE, S.A DE C.V., participa por las Partida # 1 su proposición cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, y su propuesta económica no es la mas aceptable para el Estado

VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V., participa por las Partida # 1 su proposición cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, y su propuesta económica no es la mas aceptable para el Estado.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00233



ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO DIRECCION DE ADMINISTRACION



Dirección de Asuntos Jurídicos Organismo de Cuenca Rio Bravo Monterrey, Nuevo León

ACTA DE FALLO

LICITACION NÚMERO: LA-016B00028-N1-2012

Acta que se formula con motivo del acto en que la Comisión Nacional del Agua da a conocer su resolución relativa a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo el servicio de SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

AGENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V., participa por las Partida # 1, su proposición no cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, ya que no presento el documento No. 3 y 15 solicitados en el anexo No. 1 de la convocatoria y su propuesta económica no es la mas aceptable para el Estado.

QUICK SHINE CLEANING SERVICE, S.A. DE C.V. participa por las Partida # 1, 2, y 3. su proposición no cumple con todos los requisitos técnicos exigidos ya que no presento el documento No.6 completo y el documento No. 15 solicitado en el anexo No. 1, y no presento desglose de precios por partida en su propuesta económica.

DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., participa por las Partida # 3, su proposición cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, y dentro de la evaluación económica se observo que cotizo 2 elementos mas de los solicitados, por lo que al hacer la evaluación de precios unitarios, determinamos que su propuesta económica es la mas conveniente para el Estado

GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., participa por las Partida 1, 2 Y 3. su proposición cumple con todos los requisitos técnicos exigidos en la convocatoria, y su propuesta económica es la mas conveniente para el estado en las partidas 1 y 2, y por lo que respecta a la partida 3 no es la mas aceptable para el Estado

MAXI SERVICIOS, S.A. DE C.V., participa por las Partida # 1 y 3, su proposición no cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, ya que no presento el documento No. 15 solicitados en el anexo No. 1 de la convocatoria y su propuesta económica no es la mas aceptable para el Estado.

CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. , participa por las Partida # 1 y 2 su proposición no cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, ya que en la evaluación y análisis detallado de la documentación presentada se detectó que en el documento 15 del anexo. Núm. 1 documento relacionado al pago provisional del Impuesto sobre la Renta correspondiente a Diciembre del 2011. Los registros no corresponden ya que muestran pagos hechos en diferentes fechas pero con el mismo numero de operación bancaria así como en los datos de la cadena original y sello digital.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00234



ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO DIRECCION DE ADMINISTRACION



Dirección de Asuntos Jurídicos Organismo de Cuenca Río Bravo Monterrey, Nuevo León

ACTA DE FALLO

LICITACION NÚMERO: LA-016B00028-N1-2012

Acta que se formula con motivo del acto en que la Comisión Nacional del Agua da a conocer su resolución relativa a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo el servicio de SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

LIMPIA TEC, S.A. DE C.V. participa por las Partida # 1, 2 Y 3, su proposición no cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, ya que no presento el documento No. 6 segundo párrafo del anexo No. 1 de la convocatoria y su propuesta económica no es la mas aceptable para el Estado.

Se comunicó que después de haberse realizado la evaluación de las propuestas de acuerdo a la normatividad vigente, la Comisión Nacional del Agua determina adjudicar el contrato, a los Prestadores de Servicios. Por los importes siguientes:

PARTIDA	PROVEEDOR	IMPORTE DEL CONTRATO SIN ELEVACION
1.- NUEVO LEON	GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V	[REDACTED]
2.- TAMAULIPAS	GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V	[REDACTED]
3.- COAHUILA	DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V.	[REDACTED]

toda vez que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y es la propuesta solvente económica más baja.

Se manifiesta que la presente Acta surtirá efecto de notificación legal de la adjudicación del contrato, conforme a lo estipulado en el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El contrato correspondiente deberá ser firmado el 28 de febrero del 2012, a las 11:00 horas, presentando para el efecto copia del documento donde se acredite la personalidad de quien firmará, la fianza de garantía del contrato deberá ser presentada en un máximo de 10 días a partir de la firma del contrato, dicho acto se celebrará en las oficinas del Organismo de Cuenca Río Bravo sita en Ave. Constitución # 4103, oriente, Col. Fierro, C.P. 64590, Monterrey, N.L.

Dato personal: Dirección, Teléfono y Nombre de Autorizados. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAI PG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00235



ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO DIRECCION DE ADMINISTRACION



Dirección de Asuntos Jurídicos Organismo de Cuenca Río Bravo Monterrey, Nuevo León

ACTA DE FALLO

LICITACION NÚMERO: LA-016B00028-N1-2012

Acta que se formula con motivo del acto en que la Comisión Nacional del Agua da a conocer su resolución relativa a la Licitación Pública Nacional, para llevar a cabo el servicio de SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

Como constancia de lo expuesto, así como para los efectos legales correspondientes, firman la presente acta las personas que participaron en este acto.

INTERVIENEN POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

De acuerdo al artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público emite este fallo el servidor público:

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

[Firma manuscrita] ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA

El cual se encuentra facultado para tramitar, autorizar y suscribir en el ámbito de su competencia y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

De acuerdo al artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público los responsables de la evaluación de las proposiciones fueron los servidores públicos:

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION

[Firma manuscrita] LIC. ERASMO MENDOZA PADILLA

EL JEFE DEL PROYECTO DE RECURSOS MATERIALES

[Firma manuscrita] C.P. FRANCISCO JAVIER CARRILLO HERNANDEZ



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

Es necesario destacar que el artículo 37, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dispone:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Para dilucidar si los preceptos indicados en el Fallo de nuestra atención, otorgan facultades al Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo para emitir el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, ese transcribe el articulado mencionado en dicho instrumento:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En efecto, con sustento en los preceptos transcritos no se advierte que otorguen competencia al Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua para emitir el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce.

Siendo que al tratarse el Fallo, de un acto jurídico unilateral que declara la voluntad de un órgano del Estado en ejercicio de la potestad administrativa y crea situaciones jurídicas conducentes a satisfacer las necesidades de la colectividad, debe ser expedido por el órgano competente citando los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto, con la única finalidad de definir con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen sus intereses.

En consecuencia, es preciso que en el Fallo del Procedimiento de Contratación, se cite la competencia por razón de materia, grado o territorio, que le es conferida legalmente con base en la Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso, **señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante**; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión.

Sirven de apoyo a lo anterior las Jurisprudencias siguientes:

Octava Época; Registro: 205463

Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

77, Mayo de 1994; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, Materia Común, tesis 165, página 111.

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Novena Época; No. Registro: 177347

Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

XXII, Septiembre de 2005; Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 115/2005; Página: 310

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.

En este orden de ideas, se arriba a la conclusión de que resulta fundado y suficiente el motivo de inconformidad en análisis, para declarar nulo el Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012 el veintidós de febrero de dos mil doce, en la presente Inconformidad.

Resultando innecesario pronunciarse en cuanto a los conceptos de impugnación identificados en los puntos 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, ya que ello implicaría hacer un pronunciamiento de fondo cuando el Fallo impugnado ha dejado de existir al tener un vicio de legalidad relativo a la competencia de la autoridad emisora del Fallo.

Es aplicable, por analogía la Jurisprudencia que a la letra reza:

Novena Época; Registro: 172578

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007; Materia(s): Común; Tesis: IV.2o.C. J/9; Página: 1743

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

QUINTO.- Cabe señalar que las empresas tercero interesadas denominadas GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V., y DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V., no formularon manifestaciones en relación con el Escrito Inicial de Inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SEXTO.- En atención a los argumentos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, se arriba a la conclusión de que resulta FUNDADA la Instancia de Inconformidad que nos ocupa, en términos del artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden.

Luego entonces, se declara nulo el Procedimiento de Contratación que nos ocupa, a partir de la expedición del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, para la contratación del Servicio de *"Limpieza de oficinas incluyendo material y equipos en las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua: Organismo de Cuenca Río Bravo, Tamaulipas Norte, y la Dirección Local Coahuila"*, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, y cada uno de los actos posteriores al Fallo en comento, que hayan derivado del mismo, y que se apoyen en él, inclusive el Contrato de Prestación de Servicios que se haya celebrado con base en el mismo, acorde a lo previsto en el artículo 15, primer párrafo, del Ordenamiento Legal en cita.

Señalando, como directriz la reposición del Procedimiento de Contratación el efecto de que la autoridad convocante deje insubsistente dicho Fallo y, en el supuesto de que considere que es legalmente competente así lo justifique, indicando la Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que otorgue al servidor público la facultad para emitir el Fallo del Procedimiento de Contratación, con plenitud de jurisdicción de manera fundada, motivada, y tomando en consideración la normatividad que rige la materia en estudio, determine lo que en derecho proceda.

Con la salvedad de que si considera que es legalmente incompetente para expedir el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, así lo determine y remita las constancias a la autoridad que estime legalmente competente para ello.

Subsistiendo la validez de los actos del Procedimiento de Contratación en la parte que no fueron materia de la declaratoria de nulidad antes precisada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

Finalmente, de conformidad con el artículo 75, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente; se concede al Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este instrumento jurídico, para que acate en sus términos la presente Resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten el debido acatamiento a la presente Resolución. En el entendido que de hacer caso omiso se actualizará la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Lo anterior, en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como los Principios de Igualdad y Certeza Jurídica que rigen las Licitaciones Públicas, conforme lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta FUNDADA la inconformidad presentada por Representante Legal de la persona moral denominada **LIMPIO & SEGURO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012 convocada por el Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua para la contratación de *“Servicios de reservación y compra de boletos de avión, con cobertura nacional e internacional para servidores públicos de las oficinas del Organismo de Cuenca Río Bravo y la Dirección Local en Nayarit de la Comisión Nacional del Agua”*, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, y cada uno de los actos posteriores al Fallo en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

comento, que hayan derivado del mismo, y que se apoyen en él, inclusive el Contrato de Prestación de Servicios que se haya celebrado con base en el mismo, acorde a lo previsto en el artículo 15, primer párrafo, del Ordenamiento Legal en cita.

Señalando, como directriz la reposición del Procedimiento de Contratación el efecto de que la autoridad convocante deje insubsistente dicho Fallo y, en el supuesto de que considere que es legalmente competente así lo justifique, indicando la Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que otorgue al servidor público la facultad para emitir el Fallo del Procedimiento de Contratación, con plenitud de jurisdicción de manera fundada, motivada y tomando en consideración la normatividad que rige la materia en estudio, determine lo que en derecho proceda.

Con la salvedad de que si considera que es legalmente incompetente para expedir el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-016B00028-N1-2012, así lo determine y remita las constancias a la autoridad que estime legalmente competente para ello.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal a la empresa inconforme y a la tercero interesada.

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que acate en sus términos la presente Resolución, en un plazo no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que de hacer caso omiso, se actualizará la inobservancia a la obligación contenida en el artículo 8°, fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° 0006/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

- c.c.p.- **C. PRISCILA BERENICE ZÚÑIGA MENDOZA.**- Representante Legal de la persona moral denominada LIMPIO & SEGURO DEL NORTE, S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón y adicionalmente dése aviso por correo electrónico a la dirección: [redacted] conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción II, e *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
Y/o Autorizado: [redacted]
- c.c.p.- **ING. OSCAR GUTIÉRREZ SANTANA.**- Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- **LIC. RODOLFO FERNANDO MANRIQUE ELIZALDE.**- Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO MEGAVIC, S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón y adicionalmente dése aviso a la dirección de correo electrónico: [redacted] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.
- c.c.p.- **LIC. RICARDO TORRES MENDOZA.**- Representante Legal de la persona moral denominada DE PIE SALTILLO, S.A. DE C.V.- Notifíquese por Rotulón y adicionalmente dése aviso a la dirección de correo electrónico: [redacted] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Dato personal:
Dirección,
Teléfono y
Nombre de
Autorizados.
Artículos 3
fracc. II y 18
fracc. II de la
LFTAIPG

MAGP